

INFORME DE SECRETARIA: Riosucio, Caldas, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- Obrando a través de apoderado judicial, las señoras AMERICA, LUZ ORIETT Y OLGA ENSUEÑO CUESTA MEJÍA, allega escrito solicitando la corrección del trabajo de partición que presentara en su momento el profesional fallecido FABIO SALAZAR GALLO, según nota devolutiva adjunta de la ORIP de Cartago, valle, en el sentido de que no se inscribe el trabajo, por cuanto: i.-) se encuentra embargo de jurisdicción coactiva, ii.-) porque se debe aclarar la extensión del bien conforme a los archivos que reposan en esa oficina y iii.-) Se debe completar el trabajo de partición y adjudicación de bienes.

2.- De acuerdo al memorial y la nota devolutiva allegados, se revisó el expediente, sin que se encuentre que dentro del mismo reposa la escritura que contiene la extensión del inmueble a que hacen referencia los peticionarios. Igualmente se verificó el trabajo de partición presentado y se constató que la partida e hijuela que contiene dicha asignación se encuentran descritas tal como lo transcribe el apoderado solicitante.

3.- Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ

Secretario

IFN- 460

1998-00017-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Decide a continuación el despacho la solicitud allegada por el Apoderado judicial de las señoras AMERICA, LUZ ORIETT Y OLGA ENSUEÑO CUESTA MEJÍA.

1.- Fuera del caso, acceder a la petición del apoderado, sino fuera porque al revisar el expediente se encuentran las siguientes situaciones:

a.- Dentro de este proceso de sucesión se aprobó el trabajo de partición de los bienes del causante el 28 de mayo de 2014, posterior a ello se encuentra partición adicional en el cuaderno principal tomo III y IV, de fecha 9 de junio de 2016 y una segunda partición adicional (Cuaderno principal tomo III, folio 1362 y s.s.) de fecha 28 de marzo de 2017, trabajos debidamente aprobados, de los cuales se ha ordenado el correspondiente registro y protocolización ante las Oficinas de Registro y Notaría.

b.- El profesional que realizó el trabajo de partición, se encuentra fallecido.

c.- Al revisar la repartición de bienes realizada se puede constatar que el profesional señaló categóricamente en la partida primera de los activos, el inmueble mencionado en la petición, mismo que describió en la mentada partida, con una extensión de 35.50 mts. sin que se describa otra medida adicional. Cabe aclarar que dicho trabajo fue aclarado, pero dicha partida no sufrió modificación alguna.

d.- Hecha una búsqueda dentro del expediente, de la escritura relacionada en el memorial allegado (No. 1100 del 21 de abril de 1994), se verifica que esta no fue aportada al expediente.

Consecuente con lo anterior, mal haría el despacho en proceder a corregir el trabajo de partición presentado por el apoderado y aprobado mediante sentencia debidamente emitida, de la cual hace parte integra el trabajo partitivo.

Así las cosas, el juzgado previo traslado a las interesadas, y ante el óbito del profesional que realizó el trabajo de partición, a costa de las interesadas, nombrará un auxiliar de la justicia partidior, que en todo caso en los términos del Numeral 6 del artículo 48 del C.G.P. no podrá ser el profesional que las representa, para que, de ser necesario, elabore la corrección a que alude la ORIP de Cartago, Valle, en cuanto a la partida que presenta la inconsistencia en la extensión, habida consideración que el despacho, a motu proprio, no lo puede hacer.

Ahora, como en la observación realizada por la ORIP Cartago, afirma que "*Se debe completar el trabajo de partición y adjudicación de bienes*", el despacho requiere a las interesadas para que soliciten ante dicha oficina aclaración frente a este item, pues no se especifica que otra observación presenta el trabajo partitivo.

En síntesis, el despacho no accede por ahora a la solicitud impetrada, previo lo argumentado renglones atrás, finalmente es pertinente advertir a las interesadas, que, en caso de persistir en la mentada corrección, deben aportarle al partidior que se designe, copia de la escritura 1100 calendada 21 de abril de 1994, y desde luego copia del trabajo de partición que en otrora elaborara el profesional FABIO SALAZAR GALLO.

NOTÍQUESE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021
ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ Secretario